

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1854

Dispuesto á que mis órdenes sean exactamente cumplidas y á que se conteste á todas, absolutamente, las preguntas que en las diversas circulares sanitarias he hecho y á que las contestaciones sean claras y precisas, por excepción y antes de imponerles un enérgico correctivo, advierto á los Alcaldes que procedan de este modo en las comunicaciones que se me dirijan, que se apresuren á contestarme los que ya no lo hubiesen hecho y los que sus comunicaciones no se ajustaren á lo ordenado las rehagan inmediatamente y vuelvan á remitirlas.

Habiendo observado que la circular de 27 de Agosto (BOLETIN de 1.º de Septiembre) y la Real orden de 24 del mismo del corriente año, no han sido interpretadas por algunos, vuelvo á advertir (y subsanen su falta los que no han remitido los datos tal como se ordena) que lo que se exige respecto á las aguas ha de venir á este Gobierno acompañado del informe de la Junta municipal de Sanidad respectiva; y que la rela-

ción de los individuos que componen esta Junta debe venir de tal modo que, al lado del nombre del Vocal, venga señalado el cargo que desempeña, pues he visto, en algunas relaciones, que no se expresa quién es el Secretario de la Corporación, y como tengo noticia de que en ciertos puntos no lo es quien debiera serlo ni de la Junta forma parte quien debiera pertenecer á ella ni si se ha nombrado la comisión de señoras, se precisa que los datos vengan tan claramente como se pide para proceder ante ellos según crea oportuno.

Logroño 3 de Septiembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

CIRCULAR

1853

Habiendo desaparecido de la villa de Murillo de Río Leza una yegua propiedad de D. Leopoldo Anguiano, la cual se sospecha se haya llevado un gitano bajo de estatura, chato, que viste blusa larga, como de 30 años de edad, al que acompañan un chico de 12 á 14 años, también chato y una gitana; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de encontrarse, á disposición del Juzgado municipal de dicha villa.

Logroño 5 de Septiembre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

SEÑAS DE LA YEGUA

Edad cerrada, alzada 6 y media cuartas, pelo negro, crin esquilada, cola cortada.

Tiene dos rozaduras en los encuentros.

Junta Provincial

DEL CENSO DE POBLACION

ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

Circular

1844

Dada la importancia de la «Estadística de Viviendas», que ha de verificarse en toda la Nación, con referencia al día 8 de los corrientes, siendo dicha Estadística base primordial y esencialísima para llevar á cabo el 31 del próximo mes de Diciembre, el Censo general de los habitantes de España; inscripción de grandísima trascendencia en la cual han de intervenir necesariamente las actuales Juntas municipales; es preciso que por dichos organismos se estudien con patriótico interés cada uno de los puntos que abarca la Instrucción publicada al efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para confeccionar la repetida Estadística de Viviendas. Debe tenerse en cuenta al hacerse el recuento de dichas Viviendas que imprescindiblemente han de utilizarse en todos los Municipios las dos hojas auxiliares modelos A y B; la primera para consignar los datos de edificios y albergues que formen grupos de diez ó más, y la segunda para registrar los datos de aquellos edificios y albergues que estén diseminados ó formen grupos inferiores á diez.

Los señores Alcaldes-Presidentes que hasta la fecha no lo hayan efectuado, procurarán con toda urgencia poner en conocimiento de esta Junta Provincial, el nombre y cargo de cada uno de los Vocales que componen sus respectivas Juntas municipales, según previene el apartado 4.º del artículo 36 y cuyo cumplimiento se les recuerda por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 195, de 5 del actual.

No dudo que las citadas Juntas municipales de toda la provincia,

penetradas de la importancia suma de esta clase de trabajos, harán compromiso de honor para que la antedicha «Estadística de Viendas» alcance el mayor grado de perfección posible, á fin de que al efectuar el Censo y Nomenclator de España, pueda contarse con una base que no ofrezca recelo alguno.

Haré uso contra aquellos que por negligencia en sus respectivos cargos, no desplieguen el debido celo, de las facultades que me conceden las leyes Provincial y Municipal vigentes, é Instrucción de 27 de Julio último.

Logroño 6 de Septiembre 1910.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
José de Echanove

Administración de Hacienda

CONSUMOS.—CIRCULAR

1845

De nuevo se hace saber la obligación que tienen los Ayuntamientos de remitir el acta adoptando los medios para hacer efectivo el impuesto de consumos de 1911, á cuyo efecto deben tener en cuenta las instrucciones insertas en este periódico oficial de fecha 6 de Agosto último, en la inteligencia que de no verificarlo en el término que señala el art. 260 del Reglamento del ramo, se exigirán con todo rigor las responsabilidades debidas.

Logroño 2 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio López.

DELEGACIÓN

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas

PROVINCIA DE LOGROÑO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 28 de Julio último.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
			Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	ALTAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	BAJAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas
MONTES DECLARADOS									
Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	10	3	50	»	»	»	»
Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Dehesa-boyal	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Zarzosa	Dehesa-boyal	Zarzosa	»	»	»	»	»	50	50
MONTES INVESTIGADOS									
Aguilar del río Alhama	Gatur	Aguilar del río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Caravido	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Nava	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Tras del Prado	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Llana	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Cecías	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Gravianas	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Ausejo	Lerios	Ausejo	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Los Rincorales	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	»	»	»	»	»	»	»
Alfaro	El Estajado	Alfaro	»	»	»	»	»	»	»
Bañares	Prado Salceda	Bañares	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra	Los Agudos	Calahorra	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Perdigueros	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Cárdenas	Baldíos del río Cárdenas	Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Rivacostera	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Manchure	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera del río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Valverde	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Pedroguera ó Piedra Cofrades	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Umbría de Carnanzún	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Navas	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Fonzaleche	Valderrata y Valdeperro	Fonzaleche	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Prado-Buburriel	Villaseca	»	»	»	»	»	»	»
Haro	Las Campas	Haro	»	»	»	»	»	80	80
Hornos	Prado de Santa Cristina	Hornos	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Prado del río Molino	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Los Pradillos	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Lleca del Concejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Grañón	La Paul	Grañón	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	Cañada de Valsalado	Logroño	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Cerrillo y Juanito-borrero	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Venta-vieja y Varea la Baja	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	El Chopal	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Lleca	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Prado-viejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Muro de Aguas	Costeras	Muro de Aguas	»	»	»	»	»	»	»
Nalda	La Rad	Nalda	»	»	»	»	»	»	»
Idem	La Raposa y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Valdaguas, Rodalillos y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el BOLETIN núm. 194.

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

REGIÓN 4.^a

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Continuación. (1)

PASTOS				ARENA		ESTACIÓN Para el ganado lanar y cabrío	Caza	Frutos	TASACIÓN Pesetas	RE-UMEN de tasaciones PESETAS	OBSERVACIONES				
MENOR			ESTACIÓN Para el ganado cabrío y cerda	TASACIÓN Pesetas	Metros cúbicos							TASACIÓN Pesetas	Pesetas	hecto-litros	Pesetas
Lanar	Cabrío	Cerda													
DOS ENAJENABLES															
100	»	»	100	»	16	48	Todo el año	»	»	»	1	15	213	Los árboles por subasta de la especie roble, y los frutos procedentes de 4 nogales también por subasta.	
400	50	»	500	De 1.º Octubre á 1.º Abril	50	150	Id.	»	»	»	»	»	650	»	
200	20	»	240	Id.	50	150	Id.	»	»	»	»	»	390	»	
200	25	»	250	Id.	15	45	Id.	»	»	»	»	»	345	Las leñas por limpia en 10 hectáreas.	
Y NO CLASIFICADOS															
100	250	»	600	De 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Todo el año	»	»	»	»	»	600	»	
200	200	»	600	Id.	»	»	Id.	»	»	»	»	»	600	»	
150	40	»	230	Id.	»	»	Id.	»	»	»	»	»	230	»	
150	60	»	270	Id.	»	»	Id.	»	»	»	»	»	270	»	
200	100	»	400	Id.	»	»	Id.	»	»	»	»	»	400	»	
40	»	»	40	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	40	»	
70	»	»	70	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	70	»	
»	»	»	»	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
100	»	»	100	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	100	»	
200	»	»	200	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	200	»	
100	10	»	120	De 1.º Octubre á 1.º Abril	5	15	Id.	»	»	»	»	»	135	»	
»	»	»	»	»	15	45	Id.	»	»	»	»	»	45	»	
500	»	»	500	»	»	»	Id.	»	»	50	»	»	550	La caza por subasta y año para 5 escopetas.	
50	»	»	50	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	50	»	
20	»	»	20	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	20	»	
10	»	»	10	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	10	»	
5	»	»	5	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	5	»	
25	»	»	25	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	25	»	
60	»	»	60	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	60	»	
200	»	»	200	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	200	»	
200	»	»	200	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	200	»	
5	»	»	5	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	5	»	
200	»	»	200	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	200	»	
60	10	»	80	De 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Id.	»	»	»	»	»	80	»	
»	»	»	»	»	58	116	Id.	»	»	»	»	»	116	»	
400	50	»	500	De 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Id.	»	»	»	»	»	580	Las leñas por roza, dejando resalvos en 15 hectáreas.	
4	»	»	4	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	4	»	
4	»	»	4	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	4	»	
12	»	»	12	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	12	»	
8	»	»	8	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	8	»	
100	»	»	100	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	100	Se incluye este monte en virtud de haberlo denunciado el Ayuntamiento.	
»	»	»	»	»	25	75	Id.	»	»	»	»	»	75	»	
50	»	»	50	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	50	»	
50	»	»	50	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	50	»	
2	»	»	2	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	2	»	
10	»	»	10	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	10	»	
»	»	»	»	»	25	75	Id.	»	»	»	»	»	75	»	
100	»	»	100	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	100	»	
25	»	»	25	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	25	»	
150	»	»	150	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	150	»	
50	»	»	50	»	»	»	Id.	»	»	»	»	»	50	»	

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades, como las pulmonías, la anquilomiasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir adonde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejaciones, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizar más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que, cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *capangas*, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que éstos determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habi-

tación, y están en su mayoría construídas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, deciden á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajueres y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Fernando Merino

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

Fernando Merino

(Gaceta del 31 de Agosto.)

Anuncios Oficiales

EL VILLAR DE ARNEO

1831

Aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

El Villar de Arnedo 27 de Agosto de 1910.—El Alcalde: Por acuerdo, el Secretario, Hilario Herce.

BRIEVA

1836

Por dimisión del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de una á veinte familias pobres, más 1.750 pesetas anuales por la asistencia de los pudientes, haciendo saber que este pueblo consta de 120 vecinos; y que toda la dotación se pagará por este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden solicitarla en el término de treinta días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Brieva 24 de Julio de 1910.—El Alcalde, Angel García del Valle.

VENTROSA

1819

Don Manuel Rueda Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Ventrosa.

Hace saber: Que terminado el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año de 1911, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ventrosa 28 de Agosto de 1910.
—Manuel Rueda.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1829

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sea examinado por cuantos deseen y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Millán de Yécora 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, P. O., José María Lavega.

NAVARRETE

1833

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer, acordó nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de todos los créditos á favor del Municipio, á don Celestino Gener y Ruiz Castañeda.

Lo que se publica por el presente á fin de que sea reconocido como tal y se le guarden el respeto y consideración que como tal Agente le corresponden.

Navarrete 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Julián Zaldivar.

VILLAMEDIANA

1822

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto de la contribución para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los vecinos que lo crean conveniente pueden pasar á examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villamediana 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Esteban García.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL